



# Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

## QUEJA OCMA N° 102-2011-LAMBAYEQUE

Lima, siete de noviembre de dos mil once.-

### VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por el señor César Enrique Oblitas Guevara contra la resolución número uno expedida por Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha once de febrero de dos mil once, de fojas ciento ocho a ciento nueve, que declaró improcedente la queja formulada contra los doctores Juan Bernardino Colina Fernández y Juan Peralta Cueva, en sus actuaciones como Juez del Juzgado Mixto de José Leonardo Ortiz y Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, respectivamente.

### CONSIDERANDO:

**Primero.** Que por resolución número mil ochocientos cincuenta y uno de fecha dos de noviembre de dos mil diez, de fojas noventa y nueve a ciento uno, expedida por la Fiscalía Suprema de Control Interno del Ministerio Público en el trámite de la denuncia formulada por el señor César Enrique Oblitas Guevara, se dispuso no haber lugar a abrir investigación preliminar contra los siguiente jueces: a) Juan Bernardino Colina Fernández, Juez del Juzgado Mixto de José Leonardo Ortiz, por la presunta comisión de los delitos de prevaricato, desobediencia y resistencia a la autoridad, avocamiento ilegal en procesos en trámite, abuso de autoridad; y, omisión, rehusamiento y retardo de actos funcionales, b) Juan Peralta Cueva, Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, por la presunta comisión de los delitos de omisión, rehusamiento y retardo de actos funcionales, y c) José Luis Chanamé Parraguez, Juez Especializado del Primer Juzgado Penal Liquidador de José Leonardo Ortiz, por la presunta comisión del delito de omisión, rehusamiento y retardo de actos funcionales. La misma resolución fiscal ordenó se remitan copias certificadas de los actuados a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial para que proceda conforme a sus atribuciones al estimar en el considerando quinto la existencia de presuntos indicios de responsabilidad disciplinaria de los jueces denunciados por infracción del numeral uno del artículo treinta y cuatro y del numeral diez del artículo cuarenta y seis de la Ley de la Carrera Judicial, y además porque la intervención del derecho penal debe proceder únicamente cuando sea indispensable y cuando los demás mecanismos de control social fallen, todo ello en aplicación de los principios de mínima intervención, última ratio y subsidiariedad del derecho penal.

Handwritten signature or scribble on the left margin.





# Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

**//Pag. 2, QUEJA OCMA N° 102-2011-LAMBAYEQUE**

**Segundo.** Que por resolución número uno de fecha once de febrero de dos mil once, expedida por Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, de fojas ciento ocho a ciento nueve, se declaró improcedente la queja formulada por don César Enrique Oblitas Guevara contra los doctores Juan Bernardino Colina Fernández y contra el doctor Juan Peralta Cueva por considerar, en el primer caso, que los hechos materia de cuestionamiento vienen siendo conocidos por la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque en el Expediente número ciento treinta y dos guión dos mil diez; y en el segundo caso porque la responsabilidad atribuida al Jefe de dicha unidad contralora radica en que habría emitido un proveído de téngase presente ante hechos expuestos por el quejoso, los que habrían sido entendidos por este último como una denegatoria a sus derechos, lo que no califica como irregularidad funcional a tenor de lo dispuesto por el numeral tres del artículo setenta y nueve del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial.

**Tercero.** Que el señor Oblitas Guevara en su recurso de apelación de fojas ciento quince a ciento diecisiete cuestiona la decisión contralora argumentando que la misma incurre en error al tenerlo a él como promotor de la queja contra los Jueces Juan Bernardino Colina Fernández y Juan Peralta Cueva, cuando lo correcto es que ha sido la Fiscalía Suprema de Control Interno del Ministerio Público la que al tramitar la denuncia formulada por él ante esa instancia, decidió remitir copias de lo actuado a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial para que proceda conforme a sus atribuciones; en consecuencia, -señala- no se le puede atribuir la intención de cuestionar nuevamente la conducta funcional de los nombrados jueces dado que él no ha utilizado los canales de intervención de la función de control disciplinario. Asimismo, cuestiona que la impugnada haya omitido derivar a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque las copias remitidas por la Fiscalía Suprema de Control Interno del Ministerio Público y en su lugar decidiera declarar improcedente la queja en relación con el Juez Juan Bernardino Colina Fernández, no obstante reconocer que en dicha unidad orgánica se viene tramitando el Expediente número ciento treinta y dos guión dos mil diez por los mismos hechos, lo que puede entenderse como un adelanto de opinión al constituir la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial órgano revisor de las decisiones de los órganos desconcentrados.

**Cuarto.** Que de la revisión de lo actuado se comprueba que la expedición de la resolución impugnada tiene como causa eficiente la remisión por parte de la Fiscalía Suprema de Control Interno del Ministerio Público del Oficio número trescientos tres guión dos mil diez guión MP guión FN guión F.SUPR.CI de fecha dos de noviembre

Handwritten signature or scribble on the left margin.

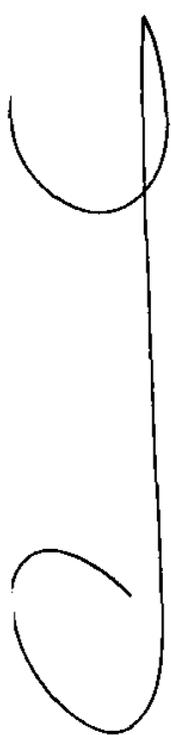




## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

### //Pag. 3, QUEJA OCMA N° 102-2011-LAMBAYEQUE

del dos mil diez, de fojas ciento dos, por medio del cual se remite a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, en fojas noventa y ocho, copias certificadas de lo actuado en sede fiscal y copia certificada de la resolución número mil ochocientos cincuenta y uno de fecha dos de noviembre de dos mil diez, de fojas noventa y nueve a ciento uno; existiendo error en la resolución impugnada cuando se indica que el origen lo constituyó la queja promovida por el señor César Enrique Oblitas Guevara; por lo que corresponde rectificar el error material incurrido con la facultad que confiere el artículo doscientos uno de la Ley del Procedimiento Administrativo General.



**Quinto.** Que, asimismo, a nivel de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque se viene tramitando el Proceso Disciplinario número ciento treinta y dos guión dos mil diez contra el doctor Juan Bernardino Colina Fernández, Juez del Juzgado Mixto de José Leonardo Ortiz, por presuntas infracciones cometidas que guardan relación con los hechos referidos en la resolución de la Fiscalía Suprema de Control Interno del Ministerio Público; por lo que al declararse improcedente la queja contra el mencionado juez en la resolución cuestionada, se ha incurrido en vicio del acto administrativo que origina su nulidad parcial, aspecto que debe ser subsanado por este Colegiado con arreglo a la facultad que confiere el numeral dos del artículo once de la Ley del Procedimiento Administrativo General y con el alcance previsto en el numeral dos del artículo doscientos diecisiete de la misma norma legal.

**Sexto.** Que, en relación con la improcedencia de iniciar procedimiento disciplinario contra el doctor Juan Peralta Cueva, Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, este Colegiado considera que no se advierte de lo actuado elementos de juicio que permitan inferir la comisión de irregularidad susceptible de ser investigada por la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, razón por la cual este extremo de la impugnada debe ser confirmado.



Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1169-2011 de la trigésimo novena sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores San Martín Castro, Vásquez Silva, Palacios Dextre y Chaparro Guerra, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de conformidad con el informe del señor Ayar Chaparro Guerra. Por unanimidad.

# Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 4, QUEJA OCMA N° 102-2011-LAMBAYEQUE

## SE RESUELVE:

**Primero.- Rectificar** el error material incurrido en la resolución número uno expedida por Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha once de febrero de dos mil once, de fojas ciento ocho a ciento nueve, debiendo entenderse que el expediente administrativo se ha iniciado a mérito de un pedido de intervención de parte de la Fiscalía Suprema de Control Interno del Ministerio Público.

**Segundo.-** Declarar la nulidad parcial de la resolución número uno expedida por Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha once de febrero de dos mil once, de fojas ciento ocho a ciento nueve, en el extremo que declaró improcedente iniciar procedimiento disciplinario contra el doctor Juan Bernardino Colina Fernández por su actuación como Juez del Juzgado Mixto de José Leonardo Ortiz. Disponer que se remita todo lo actuado a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, para su acumulación al Expediente número ciento treinta y dos guión dos mil diez que gira ante esa oficina contralora.



**Tercero.- Confirmar** la resolución número uno expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha once de febrero de dos mil once, de fojas ciento ocho a ciento nueve, en el extremo que declaró improcedente iniciar procedimiento disciplinario contra el doctor Juan Peralta Cueva; agotándose la vía administrativa; y los devolvieron.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**  
S.

*San Martín*



**CESAR SAN MARTIN CASTRO**  
Presidente

*[Signature]*  
**LUIS ALBERTO MERA CASAS**  
Secretario General